Sesión celebrada por la Excma. Diputación provincial el día 11 de Diciembre de 1913

Presidente

D. Benito Yera

Diputados

Sr. Migueloa
" Aldama
" Fernández Saus
" Echave-Sustaeta
" Guinea
" Fernández Olano
" Castresana
" Ortiz

Diputados-Secretarios

Sr. Sáuregui
" Mendia

Secretario de la Diputación

D. Zumárraga

ATHA-DAH-ADC-028-023

En la ciudad de Vitoria y salón de sesiones de la Excma Diputación provincial de Alava, a las diez y media horas del día once de Diciembre de mil novecientos trece, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Benito Yera y Santiján, Presidente de la Corporación, los señores Diputados anotados al margen; y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

A continuación se dió lectura al informe emitido por la Comisión de Hacienda municipal en la instancia del Ayuntamiento de Vitoria solicitando la modificación del artículo 52 de la vigente Instrucción de Impuestos, o en otro caso se le autorice para introducir en sus Aranceles la modificación del impuesto a los vinos. El informe es del siguiente tenor:

"Excmo Sr.: = La Comisión de Hacienda municipal ha visto el escrito que, en nombre de su presidido, presenta el Sr. Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Vitoria solicitando la modificación del artículo 52 de la vigente Instrucción de Impuestos, en el sentido de que los vinos comunes que tengan una riqueza alcohólica hasta

El Ayuntº. de Vitoria solicita la modificación del artículo 52 de la vigente Instrucción de Impuestos

catorce grados centesimales inclusive paguen 15 pesetas de derechos los 100 kilogramos, y de 15 grados en adelante 20'50 pesetas, incluso los que se elaboren en esta ciudad de Vitoria, y de no estimarse por V.E. procedente esta reforma, interesa se le autorice a su presidido para aplicar esta escala en los Aranceles que rijan en el año próximo de 1914. = Dicha reclamación está fundada, Excmo Sr., en que de algunos años a esta parte la recaudación de expresado arbitrio ha disminuido notablemente, a virtud de que al aplicarse, como se aplica, para el adeudo de derechos la escala que hoy rige, y los vinos comunes que al presente se consumen en esta localidad no pasan de 12 grados la mayor parte de ellos, de ahí el que, como queda dicho, la recaudación haya tenido expresada disminución. = La informante, conforme a los razonamientos expuestos por la indicada Corporación municipal en su citado escrito, y teniendo en cuenta además que V.E. no considera como artículo de primera necesidad los vinos, aguardientes y licores, entiende que el Excmo Ayuntamiento de Vitoria puede gravar a los vinos comunes con la graduación solicitada. = Tal es el parecer de los informantes: V.E. no obstante, con su superior ilustración, determinará lo que considere más procedente. = Vitoria 6 de Diciembre de 1913 = Dionisio de Aldama. = Miguel Fernández y Daus. = Pedro de Saráregui."

El Sr. Miguelena hace uso de la palabra para rogar a la Comisión informante acepte la enmienda que fundamenta en la siguiente forma:

Si se aprueba el dictamen no obtendrá el Ayuntamiento de Vitoria el fin que se propone, ocasionando en cambio un perjuicio para los consumidores y para la región vitícola de la provincia, y un beneficio para los cosecheros de la Mancha y Aragón.

En la provincia existe hoy una escala alcohólica para el tributo de los vinos, y de acceder a la pretensión del Ayuntamiento de Vitoria, reducida a que todos los vinos comunes paguen el máximum de la escala desaparece ésta, resultando que los vinos de 10 grados pagarán igual que los de 15, pero como éstos admiten agua, habrán ventajosos con respecto a aquellos, es decir, que si el de 10 grados paga 15 pesetas, el de 15, que también paga igual cantidad, luego en virtud del agua que se le adiciona resulta en definitiva pagando, por ejemplo, solo diez pesetas; así que no podrán traerse a Vitoria vinos de la Rioja, que tienen de 10 a 11 grados, y son vinos equilibrados, o sea que no admiten agua, y sí de la Mancha, los cuales, si bien en general no tienen mayor graduación, como no resisten el viaje, vienen encabezados, o sea alcoholizados, y admiten agua, siendo perjudiciales para los consumidores.

Y en esto el Ayuntamiento no conseguirá recaudar mayores cantidades por tal impuesto, porque al venir a Vitoria vinos de alta graduación, disminuirá la cantidad de ellos, puesto que después de su introducción se les echará agua porque la admiten.

Por eso, el opina y propone, que se conserve la escala alcohólica, aunque aumentando los tipos del tributo, y así conseguirá el Ayuntamiento de Vitoria lo que desea, puesto que los vinos de alta graduación si entran sin agua pagarán por tipo alto, según su riqueza, y si entran con agua pagarán por tipo más bajo, pero por mayor cantidad de líquido, que compensará la diferencia del tipo del tributo, y no habrá perjuicio ni para el consumidor ni para la Rioja.

El Sr. Fernández Daza, firmante del dictamen, manifiesta que esas mismas razones dió él a representantes y funcionarios del Ayuntamiento de Vitoria, no obstante lo cual éste mantiene su instancia, por lo que él, como mandatario en este asunto de dicho Ayuntamiento, no puede aceptar la enmienda del Sr. Miqueleiz, aunque sintiéndolo mucho.

Agrega que el Ayuntamiento de Vitoria, para evitar mermas que estos últimos años viene sufriendo la recaudación del impuesto de consumos en el ramo de vinos, a causa de que los vinos que se introducen son en general de menor graduación, según datos que la Administración de la Alhóndiga le ha facilitado, intenta poner en práctica el remedio que solicita, y él opina que siquiera como ensayo debe autorizársele, ya que en dos o tres años todavía, no vendrán, por la escasez de la producción, vinos de la Rioja, y por tanto ésta no tendrá con ello perjuicio alguno.

Los Sres. Aldama y Jáuregui, también firmantes del dictamen, aceptan la enmienda del Sr. Miqueleiz, entendiendo que con ella se pone al Ayuntamiento de Vitoria en condiciones de aumentar la recaudación.

El Sr. Fernández Daza cree que eso es negarle ingresos al Ayuntamiento de Vitoria.

El Sr. Miqueleiz agradece a los Sres. Aldama y Jáuregui la deferencia de aceptar su enmienda, y espera que él no tendrá negar ingresos al Ayuntamiento, sino al contrario facilitarle su adquisición; añadiendo que no es de extrañar que estos años hayan venido vinos de pequeña graduación, porque desde 1907 a 1914, principalmente en este último año, han tenido los vinos la menor graduación conocida quizá desde hace un siglo.

Dice también que hoy no se traen a Vitoria vinos de la Rioja porque la producción es sumamente pequeña, pero es de esperar que no tardarán las buenas cosechas, puesto que ya algunas plantaciones de vid americana han llegado al estado adulto, y ocurrirá como hace años que la producción era grande pero los

vinos se vendían a mínimos precios.

Elogia grandemente las consideraciones expuestas tanto en pro como en contra cuando la Diputación estableció la escala alcohólica, en la cual se consiguió que los vinos alaveses en su mayor parte se consumiesen en la misma provincia.

Expone que no tendría inconveniente en que se concediera al Ayuntamiento de Vitoria lo que pide, como ensayo, pero no lo cree necesario, por la falta de perjuicios para dicho Municipio con la escala, elevando los tipos.

El Sr. Fernández Dávila manifiesta que en 1907 entraban mayores cantidades de vino de alta graduación que hoy, y en cambio desde 1910 ha disminuido; y si actualmente no produce perjuicio a la comarca riojana, debe accederse al ensayo que intenta el Ayuntamiento de Vitoria, el único de la provincia a quien, por el número de sus habitantes, afecta la escala alcohólica.

Además dicha escala, y más aún su aumento, propuesto por el Sr. Miguelba, le parece una protección, y él considera bastante protegida a la Rioja con el impuesto provincial sobre el vino de fuera de la provincia.

Por eso insiste en el dictamen, advirtiendo que deben facilitarse al Ayuntamiento de Vitoria medios para desenvolverse en su gestión económica, pues si su situación se agravase, acudo representaría en la Diputación.

El Sr. Guinea interviene para manifestar que cuando se estudió la escala alcohólica, se luchaba en la Diputación respecto del modo de proteger a los vinos alaveses, pero aquella se estableció, no con ese fin, puesto que también los de la Rioja castellana son análogos, sino por ser justo que paguen los vinos más o menos en arreglo a su riqueza.

Entiende que el Ayuntamiento de Vitoria, aplicando lo que pretende, recaudará menos aún, porque todo el vino que se introduzca será de graduación alta, y luego vendrá su adulteración, que, aunque prohibida, es muy difícil evitarla.

Pareciéndole justa la escala, opina que debe sostenerse, y dejar al Ayuntamiento de Vitoria, a los fines que persigue, autonomía para que dentro de esa escala grave los vinos en la forma que él crea conveniente.

El Sr. Fernández Dávila se queja de esas limitaciones que se indican a la autonomía del Ayuntamiento de Vitoria.

El Sr. Quinea replica que él entiende por autonomía el que los Ayuntamientos hagan lo conveniente dentro de la justicia, y que para garantizar esa justicia está el organismo superior.

El Sr. Echave-Sustaeta se adhiere a cuanto llevan manifestado los Sres Miqueleiz y Quinea, y espera que para graduar los artículos ha de tenerse en cuenta también, que en la Rioja algunos años ha valido la cántara de vino a cinco reales solamente, advirtiendo asimismo que esos ensayos casi siempre constituyen en una situación definitiva.

El Sr. Aldama hace constar que no ha admitido la enmienda por beneficiar a comarca alguna, sino porque no se perjudica con ella en lo más mínimo al Ayuntamiento de Vitoria, y se beneficia al consumidor.

Declarado suficientemente discutido el asunto, se pone a votación el dictamen en la modificación propuesta, o sea que dentro de la escala alcohólica establecida en la provincia, el Ayuntamiento de Vitoria pueda gravar los vinos en la forma que estime por conveniente, siendo aprobado por nueve votos, de los Sres Quinea, Ortiz, Echave-Sustaeta, Miqueleiz, Castresana, Aldama, Fernández Olano, Jáuregui y Mendía, contra dos, de los Sres Fernández Days y Presidente. Estos fundamentan su voto en que se le niegan al Ayuntamiento de Vitoria medios de obtener recursos, dentro de su autonomía.

Cuando la Corporación iba a ocuparse del asunto relativo a la moción de los Sres Yera y Fernández Days sobre reorganización de servicios y arbitrios provinciales, el Sr. Jáuregui manifestó que retiraba su voto particular referente al ramo forestal, dejándolo como moción; y S.E. enterada, acordó pasar dicha moción del Sr. Jáuregui a informe de la Comisión de Montes y Caminos.

Moción
Sobre reorganización de servicios etc etc y arbitrios provinciales

Después se dió por leído el informe evacuado por las Comisiones de Hacienda provincial, Hacienda Municipal y Montes y Caminos en la moción referida de los Sres Yera y Fernández Days; el cual dice lo siguiente:

"Excmo Sr.: = Las Comisiones de Hacienda provincial, de Hacienda Municipal y de Montes y Caminos, a cuyo estudio remitió V.E. la moción presentada por los Diputados Señores D. Benito Yera y D. Miguel Fernández y Days, sobre reorganización de servicios en el ramo forestal, sustitución del impuesto de Hoja de hermandad por otro sobre el alcohol, y variación de la forma en que hoy se lleva a cabo la exacción por derechos de peaje o arbitrio de cadenas, innovaciones estas últimas que impliquen a la vez reorganización y aumento de personal del actual cuerpo de Minas, base sobre la cual habrían de establecerse dichas modificaciones, han estudiado el proyecto con el interés y diligencia que la importancia y transcendencia del mismo reclamaban, y en consecuencia de su examen, tienen el honor de someter a la aprobación de V.E.

el juicio que a continuación se inserta: = A la vista de todos cuantos se preocupan de la buena marcha de nuestra administración y del bienestar del país, aparecen de relieve las necesidades y conveniencias tan oportunamente señaladas por los autores del estudio que nos ocupa, y a cuya satisfacción han ido encaminados los cálculos y desvelos, evidenciados al fin en la aludida moción. = El natural desarrollo de la vida en todas sus manifestaciones, el cambio de la manera de ser que, más o menos, en todos los pueblos se observa, la transformación de costumbres inherente al cambio de circunstancias, hijas a su vez de la diferente modalidad que el progreso imprime a cada época, ... reclamaban indudablemente cierta alteración en los moldes dentro de los cuales funciona y se desenvuelve la administración de esta noble provincia cuya representación ostentamos. = Con laudable iniciativa y envidiable esfuerzo, nuestros dignos compañeros Sres Vera y Daus han sometido de frente el problema, y como primero y preciado fruto de su inteligencia y de su celo, en orden a los particulares aludidos, han presentado el Plan de reorganización que, cumpliendo el acuerdo de V.E., hemos estudiado atentamente, y que, sea cualquiera el juicio que en definitiva merezca a esta Excma Corporación y a la opinión en general, hace desde luego acreedores al aplauso, a quienes en las árduas investigaciones, y al decidirse a afrontar tan delicadas, complejas y difíciles cuestiones, desinteresada y noblemente, han tenido por meta el mejoramiento de las condiciones de vida en este abnegado país al que nos debemos todos. = Siguiendo el orden del proyecto, pasamos a estudiar los diferentes puntos a que se extiende. = Ramo forestal = Era indiscutible la necesidad que en este orden de la vida se dejaba sentir desde tiempos atrás en la provincia de Alava, y en un todo compartimos, por tanto, el criterio que sobre este ramo venía presidiendo últimamente en sus deliberaciones y acuerdos a la Excma Diputación, y que también ha guiado a los autores de la moción en la explanación de su pensamiento acerca del particular. = Fieles a la norma que en la última asamblea nos trazaron los Provenadores de Hermandad, en cuya disertación quedó perfectamente delineado su pensamiento, favorable a todo lo que signifique mejoramiento de los montes, siempre que para tales atenciones no se grave más de lo que hoy está el presupuesto de la provincia, y siempre que no se les cohiba exageradamente en el aprovechamiento y disfrute de los montes; y después de maduro y diligente examen, opinamos las comisiones disponentes que entre los diferentes medios

que pudieran ponerse en práctica, con miras a la obviación de los inconvenientes que en el proyecto se apuntan y al remedio de los abusos que en él se señalan, ninguno de más oportuna aplicación que el propuesto, dadas las especiales circunstancias de la población alavesa. = Existen hoy consignadas en presupuesto 10.470 pesetas para las atenciones de Guardería forestal, (aparte las 7.750 ptas, sueldos del Ingeniero, del Ayudante y del Inspector de Sobreguardas), y tanto por los datos y noticias que a los informantes han suministrado el mencionado Sr. Ingeniero, como por el juicio que de ciencia propia y por directo conocimiento del país han podido formarse, creen fundadamente que nunca se hará preciso aumentar la consignación expresada, entre los gastos del presupuesto provincial. = A juicio de aquel inteligente y celoso funcionario, es seguro que con las cantidades que afluyen a la Caja de Mejoras, aumentadas con lo que produzcan los cánones que se impusieran por roturaciones de terrenos, particular éste sobre el cual se podrá dar mucha mayor libertad el día que la Guardería se halle organizada en forma, pues así no habrá el temor al abuso, que hasta ahora restringía y estrechaba el criterio de la Dirección de Montes, cuando tenía que informar sobre las solicitudes de estas concesiones; a juicio del Sr Ingeniero, repetimos, y en opinión nuestra también, visto los datos por él aducidos y vistas sus explicaciones, nunca será preciso gravar el presupuesto provincial en más de las 10.470 pesetas dichas: muy al contrario, posible será que antes de poco pueda rebajar las cifras por este concepto. = Entiende, por consiguiente, los que suscriben que procede se continúe organizando el Cuerpo de Guardería forestal, siguiendo la pauta ya iniciada, y no tienen inconveniente en aceptar en principio el aumento propuesto. Sin embargo, y en previsión de cualquiera eventualidad contraria a aquella apetición, opinan que al anunciarse las plazas que vayan de cubrirse, no deje de consignarse entre las condiciones bajo las cuales el nombramiento deba de hacerse, la de la amovilidad del empleo. = Respecto de la fijación de los puntos en que los Guardas habrán de residir, entienden debe quedar facultada la Comisión provincial para acordar lo más conveniente en cada momento, según las indicaciones de la Dirección de Montes o teniendo en cuenta las consideraciones que estime más dignas de aprecio. = Llega por otra parte hasta nosotros, Excmo Sr., el clamor general y unánime, y el especial de ciertas regiones de nuestro suelo, batidas dura y cruelmente por la desgracia, en demanda de una mayor amplitud en el criterio que preside la concesión y distribución de los recursos que de los montes pueden obtenerse. Tal es también la aspiración manifestada por la nueva representación de la provincia en su última Junta de Hermandad. = Y si bien, ciertamente, el ideal y lo indispensable para que tales veneros de riqueza y manantiales de producción no se agoten, sino que siempre subsistan

es que única y exclusivamente se conceda lo que única y exclusivamente produzcan como natural y expontáneo rendimiento, sin reparo alguno de lo que pudiéramos llamar el capital, la fuente viva de esa producción, sin embargo, en presencia de ese interés perentorio y de esas necesidades que reclaman tan urgente alivio, junto es acceder en lo posible y dentro de lo prudente y racional a tan atendibles demandas, impidiendo se dé el caso, por otra parte, de que pueblos como los de las vertientes de la Cordillera de Arcena, que cuentan unas 1.700 hectáreas de monte, estén privados hasta de las fuentes fogueras. — Hay que procurar, sin embargo, cuidadosamente que la actual riqueza de los pueblos no quede sacrificada en más de lo estrictamente indispensable, ante las conveniencias e inaplazables necesidades de hoy, pues sobre nosotros, y sobre todos, pesa, como sagrado e ineludible deber, el de custodiar y conservar para las generaciones de mañana, el patrimonio que, no olvidándose de nosotros, custodiaron y conservaron las generaciones que se fueron. —

Teniendo muy en cuenta, además, la importancia de la ganadería en esta tierra, al mismo tiempo que las informantes proponen a V.E. la aprobación de esta primera parte de la moción, solicitan acuerde la ampliación y modificación de las vigentes Ordenanzas, en el sentido de armonizar en lo posible los dos ramos de la producción agro-pecuaria, dando las mayores facilidades al incremento y desarrollo de ambas industrias, estableciendo desde luego la prohibición, o por lo menos toda la limitación posible, de los vedados o acotados en los terrenos que se roturen o que se dediquen a la plantación, y acordando en su lugar los agrados de las extensiones que a esos menesteres se dediquen, ya que aquel sistema, dadas las costumbres que aquí se siguen todavía en la cría del ganado, tantos inconvenientes presenta en la práctica y en sus relaciones, a los agricultores y ganaderos. — Igualmente, puesto que precisamente por ese apunto del personal pueden estar mucho mejor vigilados los servicios, inspeccionados los aprovechamientos y disfrutes, fiscalizados los abusos y castigadas las infracciones, entendemos llegado el momento de suprimir cuantas trabas sea dado y factible prudentemente, y de conceder el máximum de facilidades y libertad a los pueblos, casi en materia de roturaciones, como, por ejemplo, rebajando a todo el 50 por 100 del valor del maderamen aprovechado, la totalidad que hoy se exije al particular que de ello necesita para reposición o arreglo de sus fincas y aperos, etc etc.. — Hemos de observar también, desvaneciendo la objeción que sirvió de fundamento

a los Procuradores de Hermandad para no aceptar esta primera parte del proyecto, que en las 5.331'36 pesetas de que en él se habla, pueden ponerse 300.000 plantas de árboles anualmente, ya que el Estado suministraría los pies que fueran precisos, gratuitamente por ahora, de sus viveros de Navarra. Mas adelante los mismos nuestros subvendrían a esta necesidad. — Entendemos, por consiguiente, que, con las salvedades indicadas, damos satisfacción al anhelo del país, sin contrariar en lo más mínimo sus naturales deseos y legítimas aspiraciones, claramente manifestados en la repetida Junta de los Procuradores de Hermandad. — Obras públicas y arbitrios provinciales. — Bajo este epígrafe general, proponen los firmantes de la sección, según al principio indicamos, lo siguiente: — 1º. Supresión, o, dicho más propiamente, sustitución del llamado impuesto de Hoja de Hermandad, por otro sobre el alcohol: — 2º. Sustitución del arbitrio de cadenas, tal como hoy se paga, por una contribución directa, que, en la proporción y cuantía que más adelante se estableciese por el correspondiente Reglamento orgánico, deberían satisfacer los dueños de vehículos y ganados dedicados al transporte por carretera. — 3º. Como institución llamada a servir de base o medio para llevar a efectividad las transformaciones o conmutaciones indicadas: — 4º. La reorganización del actual Cuerpo de Miñones, aumentando a 110 el número de sus individuos, que habrían de ser mandados por un Capitán, dos Tenientes y tres Sargentos. — Por una mayoría de diez y nueve votos contra dieciocho manifestó su oposición absoluta a este proyecto la Junta de Procuradores, a la cual no atendemos, y además aducimos por nuestra parte, en justificación del criterio que en el mismo se sustenta, los razonamientos que siguen: — Así como cada pueblo requiere diferentes normas, según las especiales circunstancias de lugar y tiempo, así también cada siglo reclama diferentes instituciones que le rijan, según el natural desenvolvimiento de la vida y el cambio de costumbres. — Pues bien; si la razón fundamental del impuesto de Hoja de Hermandad no puede ser más justa y racional, la forma de llevar a cabo su exacción, por razón de las circunstancias de nuestro tiempo y de nuestra civilización, no puede ser más expuesta a dificultades y vejaciones, principalmente en poblaciones de alguna importancia, como Vitoria. — Por esto, no podemos menos de considerar como una hermosa aspiración, la de llevar a cabo su supresión o su sustitución. Si ésto podría obtenerse gravando el consumo del alcohol, no tenemos para que añadir que por doble motivo merecería nuestra absoluta adhesión la idea que nos ocupa. — ¿Responde a la conveniencia general el proyecto que examinamos? — Entendemos que no. — Importa la Hoja de Hermandad 171.303 pesetas, y según los cálculos de nuestros compañeros, el importe de lo que por impuesto sobre el alcohol podría obtenerse alcanzaría la suma de 201.652 pesetas. Pero como los firmantes opinamos que difícilmente pasaría de 70.000 pesetas, no encontramos en que

solo por este aspecto produciría la innovación 100.000 pesetas de déficit. = Vizcaya, aplicando la tarifa que aquí se estableciera (60 céntimos por litro), recaída al año 325.000 pesetas, o sea a razón de 92 céntimos por habitante, (tiene 349.900). = Dando que esta misma fuese la proporción en cada habitante de Alava (97.000) contribuyera, sería 89.240 pesetas lo que por tal concepto se podría recaudar. Pero como a la vista está que aquí el consumo es mucho menor, (no solo absoluta sino relativamente), por causa de la menor riqueza y de la mayor parsimonia en las costumbres, estimamos, como se acaba de indicar, que difícilmente pasaría el producto de dicho impuesto de 70.000 pesetas. = ¿Como se destruye la oposición entre los cálculos de los firmantes de la moción y los nuestros? Con las siguientes consideraciones siguientes: = Primera. = Que si en realidad se consume hoy lo que se afirma en la moción, el día en que se estableciera el impuesto disminuiría considerablemente ese consumo; y = Segunda = Que precisamente, también por el hecho de no existir actualmente tan elevado impuesto, no hay interés en el contrabando, cosa que aún en el cuerpo de Aduanas será imposible evitar. Su cuerpo de Forales, admirablemente disciplinado, tiene Vizcaya, y sin embargo, ya se ha visto, no para de la proporción dicha de 92 céntimos por habitante, lo que tal gravamen rinde a la provincia. = Igual resultado, y aun más favorable a nuestro cálculo, se obtiene haciendo la comparación con Guipúzcoa. = Tiene ésta 226.600 habitantes, y recauda por impuesto sobre el alcohol 297.000 pesetas, o sea a razón de 1'31 por habitante. Pero hay que fijarse en que allí el impuesto es de una peseta por litro: portanto, haciendo la rebaja proporcional, resultaría con nuestra tarifa un ingreso en dicha provincia de 178.000 pesetas, o sea de 0'78 pesetas por habitante, que a nosotros no daría 75.660 pesetas. = Se comprenden más y más nuestros cálculos si nos fijamos en las condiciones topográficas de la provincia, mucho más favorables al contrabando en ésta de Alava que en las dos hermanas, así por su extensión y por los accidentes del terreno en las fronteras, como por la forma en que está diseminada la población. = Tiene la provincia de Alava una superficie de 3.044 kilómetros cuadrados; Guipúzcoa, 1884; y Vizcaya, 2165. = La densidad de población es en Alava 31'92 habitantes por kilómetro cuadrado; en Guipúzcoa 120'28; y en Vizcaya 161'59. = Véase, en comprobación de lo que decimos, si no tiene que ser mucho más difícil la fiscalización en nuestra provincia que en las otras dos Vascongadas, y añádase a ésto la circunstancia de tener enclavado dentro de sus dominios el Condado de Treviño, que pertenece a Burgos. = Final-

mente, calcúlese además, también en abono de nuestro criterio la gran población flotante de Guipúzcoa y Vizcaya, en playas, estaciones y balnearios, durante el verano, y en sus capitales y demás puertos todo el año. — (Respecto de Navarra, no procede la comparación, pues esas 165.000 pesetas, de que se habla en el proyecto, las recauda por muy distinto concepto que Guipúzcoa y Vizcaya). — No hay para qué añadir que el éxito de esta nueva medida sería nulo en absoluto el primer año, pues con solo diez días de anticipación que se anunciase su vigencia, y durante ese tiempo, se introduciría en la provincia alcohol, vinos finos, espíritus, licores, etc, para una buena temporada. — La variación que se propone en la forma de hacer el cobro por derechos de peaje nos parece peligrosísima, creadora a cuantos injusticias e irritantes desigualdades, y creemos sinceramente que daría lugar a una verdadera revolución, ante la cual serían nada los mismos inconvenientes en que hoy se tropieza para la imposición y cobranza del antes tratado de Hoja de hermandad. — Han examinado y meditado profunda y detenidamente el asunto las Comisiones informantes, lo han consultado con diferentes personas conocedoras del país, y tal es el juicio unánime de ellas: juicio que no corroboran en el presente dictamen con ejemplos innumerables y datos infinitos sacados de la realidad, por ser más propia su alegación del trámite de la discusión, si es que ésta llega. — Solo observaremos que tal impuesto, en la forma en que hoy se recauda, únicamente tiene respecto de los contribuyentes la natural antipatía de toda carga, pero, aparte de ello, se paga sin protesta y reconociéndose la justicia de su exacción por los mismos que sufren el gravamen. A quien más molesta y violenta es a los forasteros, pero tampoco en este proyecto se remediaría del mal, ya que si antes encontraban aquellos 32 portazgos en toda la provincia, ahora serían 39 de pago, y en el resto, hasta 55, si no para abonar derechos, tendrían siempre que detenerse los vehículos, a los efectos del reconocimiento en evitación del contrabando, con lo cual, repetimos, si no empeoraba, en nada tampoco se remediaba el citado inconveniente. — A los argumentos que de una manera directa, por decirlo así, se oponen a las medidas propuestas, hay que añadir los que se derivan de los inconvenientes que también se oponen a la reorganización indicada del Cuerpo de Minas, institución que sería la base indispensable para implantar aquellas. — Cuerpo de Minas — Calculan el presupuesto de gastos de esta institución, los autores del proyecto, en 90.911'87 pesetas, y el de ingresos en 107.647'25, lo que arroja un beneficio líquido o superavit de 16.735'38. — La primera observación que nos sugiere este balance, es que en él no se ha tenido en cuenta el gasto inicial que el servicio supone: — 1º. La construcción de 23 nuevas casetas de recaudación, (16 ya existen en los límites de la provincia), a 6.000 pesetas cada

una: 138.000 pesetas. (Capital perdido en absoluto, si el servicio se llegara a implantar y después fracasara) — 2º El vestuario y equipo de cada uno de los 110 individuos, más el de los tres Sargentos, a 125 pesetas cada uno: (62'50 pesetas el traje con sus accesorios, y 62'50 el capote) 14.125 pesetas. — 3º El armamento, fusil Mauser, a 50 pesetas cada uno; (en arte es 80 pesetas, pero según manifestación de los autores del proyecto que examinamos, a la Excma Diputación no habrían de costarle una arriba del precio indicado) 5.650 pesetas. — 4º Los caballos para el Capitán y los dos Tenientes, (cosa que sería indispensable, dada la falta, en inmensas zonas de esta provincia, de todo otro medio de comunicación), a 600 pesetas: 1800. — Suma este gasto inicial 159.575 pesetas, que reduciéndolo a presupuesto anual, nos daría ante todo como verdadero Debe o aumento de gasto, el interés corriente, siquiera, de esta suma, (5%) y que ella realmente, en una u otra forma, deja de producir: 7.978'75 pesetas. — Además habría que consignar también anualmente: — 1º. — El uno por 100 de menos del valor de las 23 casetas nuevas de recaudación, por el concepto de reparos y amortización: 1.380 pesetas. — 2º. El 50% del valor de la mitad del vestuario y equipo, (traje de uso corriente con sus accesorios, que habría que renovar cada dos años por lo menos): 3.531'25 pesetas, más el 20 por 100 de la otra mitad, (capote, que podrá resistir cinco años): 1.412'50 pesetas. En junto: 4.943'75. — 3º. El 4 por 100 del valor del armamento, (calculamos en 25 años su duración): 226 pesetas. — 4º. El gasto de manutención, herraje y montura de los caballos, a 1'50 pesetas diariamente cada ~~uno~~: 1.642'50 pesetas. — 5º. — Por otra parte, al ocupar los 16 actuales portazgos-límites dos familias de Minones, tendría que salir el caminero que hoy habita una de las viviendas, (del caolenero no hay por qué hablar, pues en arreglo al proyecto desaparecerían éstos), y habría que aumentar el sueldo diario de éste, según moneda corriente sobre el caso, en 0'25 pesetas, lo cual daría al año por cada uno de esos 16 portazgos un recargo en el presupuesto de 91'25 pesetas, y en junto: 1.460 pesetas. — 6º. Por lo que se refiere a los otros 16 portazgos de Minones, (a los del interior de la provincia) so pena de no hacerles caso, hay que presupuestar 0'50 pesetas diarias por cada uno (dos familias). Al año 182'50 pesetas. Y los 16 en suma: 2.920 pesetas. — Sumando todas estas cantidades, tendrían elevarse el gasto anual en 20.581 pesetas, que añadidas a las 90.911'87 presupuestadas en la nueva, suman 111.462'87, con un déficit, por consiguiente, tomando por base los ingresos en aquella calculados, de 38.15'62 pesetas. — Hay que aña-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

dir además que como, según nuestros cálculos al estudiar el proyecto de impuesto sobre el alcohol, solo habría de producir unas 70.000 pesetas, tenyo 15 por 100 es pesetas 10.500, cantidad a la cual quedarían reducidas las 30.000 presupuestadas para este servicio en el capítulo de ingresos, según se detalla en la moción que nos ocupa, resultaría por este concepto un déficit de 19.500 pesetas. — Con el mapa de la provincia, donde aparecen señalados los puntos de establecimiento de los portazgos, no vacilamos en afirmar que en solo 4 meses sería de todo punto imposible llevar, siquiera regularmente, el servicio, Basta fijarse en las extensas e importantes zonas que, limitando con Navarra, Logroño, y Burgos y en Guipúzcoa y Vizcaya, aparecen sin portazgos. — Seguramente, desde el primer momento habría que aumentar en otros 50, 60, 70 o quizás en más números dicho Cuerpo, lo cual, por tanto, aumentaría el gasto anual en 36.500 pesetas, (sueldo de 50 Mineros), acompañado del siguiente desembolso inicial: — Vestuario: 6.250 pesetas. Armamento: 2500. Total 8750, que reducidas a presupuesto anual, nos da: — 1º.- 5 por 100 de esta suma, 437'50 pesetas. — 2º. 50 por 100 de la mitad del vestuario, (traje) 1.562'50, y 20 por 100 de la otra mitad, (capote) 625. En junto, 2187'50. — 3º. 4 por 100 del armamento: 100 pesetas = 4º. 0'25 pesetas de plus para pago de habitación a cada uno: al año 91'25. Los 50: 4.562'50 pesetas. — Sumando las cuatro partidas, asciende el Capítulo a 7.287'50 pesetas, que en las primeras 36.500, arrojan un total de 43.787'50 pesetas. (Y no contamos el aumento de Jefes o clases, que éste de individuos traería como consecuencia). — Además suponemos exigua la retribución asignada a dichos individuos. — La primera condición que en ellos se debe procurar, mucho más dado el servicio a que se les destinaría, es independencia y moralidad, ninguna de las cuales abona el sueldo fijado, de dos pesetas, o dos pesetas y pico, al día: más bien constituiría una tentación constante, casi irresistible, a la prevaricación y a la venalidad. — En Vizcaya el sueldo mínimo es de 2'50 pesetas, y en Guipúzcoa 2'75. — Habría que pensar, pues, en elevar por lo menos 50 céntimos el sueldo diario de esos 110, más 50, individuos, lo cual aumentaría el gasto en otras 29.200 pesetas. — Solo hemos de añadir, para terminar, que efectivamente tenemos por indudable que hoy existe alguna defraudación en el impuesto sobre el vino, y que ciertamente, bien reglamentada esta tributación, podría elevarse la cifra correspondiente del presupuesto de ingresos del proyectado Cuerpo de Minas, calculada por los autores de la moción 20.000 pesetas. Pero, en cambio, damos también por seguro que el producto de los 39 portazgos-límites no alcanzaría ni con mucho la cantidad supuesta por aquellos (47.180 ptas), estando únicamente obligados a pagar derechos los vehículos forasteros. — (Dicho sea de paso, por lo que al vino se refiere, tenemos por cierto que la cantidad calculada por los autores

de la unión puede elevarse como ellos desean y dejar reducido el contrabando á la más mínima expresión, sin necesidad de la reorganización y aumento proyectado del actual Cuerpo de Minas, si en lugar de confiar exclusivamente a los Ayuntamientos la inspección de ese impuesto, de reglamento en forma, se extiende su vigilancia a los cadeneros y al Cuerpo de Camineros en las carreteras, y a los Guardas forestales en los montes, concediéndoles premios de importancia en los decomisos que se practiquen.) — Acendería, por consiguiente, el déficit que produjera el Cuerpo de Minas a la suma de 3.815'62 pesetas, más 19.800, más 43.787'50, más 29200. Total: 96.303'62 pesetas. — Aplicando a este saldo todo lo recaudado por el impuesto sobre el alcohol, que originaría un déficit de 26.303'62 pesetas, y además de éste perdida la provincia las 171.303 de Hoja de hermandad, o sea que en definitiva saldaría el presupuesto por estos conceptos con 197.606'12 pesetas de déficit anual. Y aunque de él descontemos las sumas indicadas por interés dejado de producir, (7.978'75, más 4375; en junto, 8.416'25), que, si bien perdidas en origen, no habría porqué incluir en nuestros presupuestos, siempre será dicho déficit de 189.189'87 pesetas. — En resumen, por todo lo expuesto, las Comisiones infrascritas opinan: — 1º. Que debe V.E. acordar el aumento de quince Guardas forestales, bajo las condiciones indicadas, y muy principalmente sobre la base de que el presupuesto provincial no sea gravado nunca en más de las 10.470 pesetas actualmente consignadas para pago de los tres Sobreguardas (3.900 pesetas) y de los nueve Guardas (6.750 pesetas) que prestan servicio en el ramo; y que las 9.810 que se necesitan para completo pago de todo el personal, según el proyecto, (10.950 hoy por hoy), y mientras no se amortizan dos de las tres plazas de Sobreguardas), más los gastos de repoblación de los montes, salgan de la Hoja de Mejoras. — 2º. Que no se encuentran términos hábiles para que sea aprobada la segunda parte del referido proyecto, o sea lo relativo a la sustitución indicada del impuesto de Hoja de hermandad por otro sobre el alcohol, a la variación en la forma de hacer efectivo el arbitrio de cadenas o derechos de peaje, y a la reorganización y aumento, que para tales fines sería preciso, del actual Cuerpo de Minas de Alava. — V.E., en su superior criterio, acordará en definitiva lo que estime más conveniente a los intereses de la provincia. — Palacio de la Diputación a 25 de Noviembre de 1913 — Justino Migueloa. — Dionisio de Aldama. — Germán Mendía. — Pedro de Saurequi. — Pedro Ortiz."

Voto particular al anterior informe

Asimismo se dió por leido el voto particular formulado al precedente informe por los repetidos señores Yera y Fernández Daus; que está redactado en los siguientes términos:

"Excmo Sr = Los Diputados que suscriben, autores de la moción presentada a la consideración de V.E., sobre reorganización de diferentes servicios provinciales, disconformes con el parecer de sus distinguidos compañeros de las Comisiones de Hacienda provincial, de Hacienda Municipal y de Montes y Caminos, tienen el honor de someter a la deliberación de la Excma Diputación el siguiente voto particular, que amplía y completa los razonamientos consignados en la moción aludida. = Reiterando en este lugar cuanto en la expresada moción se hacía constar, conviene hacer notar en primer término, que en el informe de las Comisiones se reconoce clara, explícita y terminantemente la necesidad de reorganizar los servicios, dato de importancia suma, porque si es evidente que el mal existe y que urge remediarlo, forzoso es que se pongan los medios para ello y que no se limite a una severa crítica lo consignado en la moción, sino que, hecho el diagnóstico, se estudie y proponga cuanto se estime indispensable para combatir la enfermedad. = Si la tala y devastación de los montes es un hecho, si el contrabando en la recaudación del impuesto del vino es notorio, si la Hoja de Hermandad no puede subsistir, porque su reparto no es equitativo ni justo, sino se recauda por el erario provincial lo que es debido, por deficiencia del sistema, no basta lamentarlo, como en el dictamen se hace, es preciso poner un urgente remedio a tal estado de cosas, es necesario combatir abusos e imperfecciones, por todos notados, y para ello, si los medios que los que suscriben sometieron a la consideración de V.E. no se entienden acertados y prácticos, exíjanse otros, discútanse, elíjanse aquellos que sean mas apropósito, mas no nos quedemos en el éxtasis de la lamentación considerando el mal irremediable, porque ni esto es cierto, ni puede seguirse un momento más en un sistema de administración cuyos resultados no pueden ser más desastrosos. = Conformes las Comisiones informantes en la necesidad de reorganizar el ramo forestal, aceptan como bueno el sistema propuesto por los Diputados que suscriben, si bien con salvedades que conviene aclarar y puntualizar para evitar que el dia de mañana se anule de una plumada cuanto beneficioso se haga ahora para el fomento y conservación de los montes. Porque ¿Qué significa que, digo, el que al anunciarse las plazas de Guardas forestales, la de consignarse entre las condiciones cumplan las cuales ha de hacerse el nombramiento, la movilidad del empleo? ¿quiere decirse con ello que ningún Guarda estará seguro ni tranquilo en su puesto y que la Diputación se reserva el sustituirlo por otro, sin causa ni motivo justificado, o que la Corporación provincial puede reducir la Guardería forestal, si, lo que no es de esperar, no diese su implantación los resultados apetecidos? - Si es lo primero, no podemos de ningún modo admitir tal enmienda, porque los empleados de la Guardería forestal, como todos los de la provincia, deben tener la garantía de que serán respetados mientras sean celosos cumplidores de su deber, y no

puede someterse, so pena de no hallar quien quiera servir en estas condiciones de interinidad en la provincia a empleados celosos y activos al capricho de la amovilidad. — Si con lo que las Comisiones informantes proponen quiere expresarse que la Diputación puede, cuando lo estime oportuno, reducir y aun suprimir la Guardería forestal, huelga el hacerlo constar, porque libertad absoluta tienen todas las Corporaciones para reorganizar sus servicios y suprimir determinados destinos que no exija la Ley como obligatorios, y no hay para que establecer reservas que la misma Ley autoriza. — Dícese, así bien, en el dictamen de las Comisiones que debe V.E. acordar el aumento de quince Guardas forestales, bajo las condiciones indicadas y muy principalmente sobre la base de que el presupuesto provincial no sea gravado nunca en más de las 10.470 pesetas actualmente consignadas. Tampoco podemos aceptar en absoluto este criterio, porque sí bien, según expresábamos en la moción, el ideal es que al servicio de los montes se atienda con sus propios productos, no puede cerrarse la puerta a la repoblación forestal y a la conservación del tan importante riqueza, con un acuerdo que está en pugna con los preceptos legales, porque obligación de las Corporaciones administrativas es atender al fomento y conservación del arbolado con los recursos que la misma Ley les concede, y no puede adoptarse como medida definitiva un acuerdo que está sujeto anualmente a las variaciones del presupuesto. — Finalmente, hemos de manifestar, por lo que se refiere al ramo forestal, que no vemos inconveniente, dentro del principio general que informa nuestra moción, o sea el combatir todo abuso y todo aprovechamiento ilícito en los montes y el favorecer el desarrollo y aumento del arbolado, el que se den toda clase de facilidades a los pueblos para utilizar los productos que de los montes puedan obtenerse, y cuyo aprovechamiento deberá ser objeto de una reglamentación especial más completa y más acabada que la que actualmente rige. — Pasando a tratar de los demás servicios cuya reorganización fué propuesta por los que suscriben, y que no es aceptada en ninguno de sus extremos por las Comisiones informantes, reiteramos que es de lamentar que, reconociendo explícita y categóricamente la necesidad de la reorganización, se critiquen, en forma completamente errónea, los medios que, a juicio de los que suscriben, podían emplearse, y no se ofrezcan a la consideración de V.E. otros más prácticos y factibles, sosteniéndose con ello la persistencia de un Statu quo que las mismas Comisiones mencionadas consideran perjudicial a los intereses provinciales. — Se considera, Excmo Sr., necesaria la supresión o sustitución del impuesto de Hoja de Hermandad, se estima expuesta a dificultades y

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

creyendo a error la forma de su exacción, y, sin embargo, no se acepta el impuesto sustitutivo por nosotros propuesto; sin siquiera se indica otro que le reemplace con ventaja; es decir, que reconociéndose que no debe subsistir la Hoja de hermandad, se opta porque subsista.— Y se desecha el sustitutivo por nuestra parte propuesto, porque, partiéndose de bases completamente equivocadas, se hacen cálculos y combinaciones separados en absoluto de la realidad, y por consecuencia erróneos.— Las Comisiones informantes entienden que el impuesto del alcohol no puede producir mas que 70,000 pesetas, y que, ascendiendo el impuesto de Hoja de hermandad a 141,303 pesetas, habría un déficit de 100,000 pesetas en el presupuesto, y se fundan para hacer esta terminante declaración en la proporción entre el número de habitantes de Guipúzcoa y Vizcaya y el producto del impuesto de alcohol de dichas provincias, que aplicado a la de Alava da por resultado un producto de 87.240 pesetas. Con el mismo argumento demostraremos plenamente lo erróneo del cálculo.— Es indiscutible que en el Ayuntamiento (hoy producido), digo, de Vitoria, ha producido el impuesto de alcohol en el año 1912, 70.000 pesetas, y como Vitoria tiene próximamente 32.000 habitantes, corresponde a cada uno a 2'19 pesetas, por lo que, siendo 97,000 los habitantes de la provincia de Alava, deberían recaudarse por tal concepto 212.430 pesetas. Si, como afirman las Comisiones informantes, en Vizcaya con 349.900 habitantes se recaudan anualmente 325.000 pesetas, correspondiendo a 92 céntimos por habitante, lo que aplicado a Alava da un producto de 87.240 pesetas, tomando por base lo que el impuesto de alcohol produce en el Ayuntamiento de Vitoria (dato más exacto que el de Vizcaya, puesto que se refiere a la misma provincia), la recaudación en Alava, aplicando el argumento de las Comisiones, debiera ser, según dejamos dicho, 212.430 pesetas, y no 70.000 como las Comisiones afirman.— ¿Son estos cálculos verídicos y ajustados en la realidad?— De ninguna modo. El consumo de alcohol o de cualquier otro artículo en una provincia no puede aplicarse a otra en la forma en que los firmantes lo hacen, porque varían por completo las circunstancias de lugar, las costumbres, el modo de ser de los habitantes, y lo que en Vizcaya o en Guipúzcoa da un rendimiento, en Alava puede producir otro distinto. En las provincias hermanas se hace un consumo extraordinario de sidra, y en Alava apenas se consume aquel líquido; en la Rioja alavesa es grande el consumo de los caldos de aquella región, y en la parte de Santa Cruz de Campezo, Maestu, etc, no se beben más que los vinos navarros; en unos pueblos se consume más cantidad de alcohol, porque el vino está más arraigado; en otros, apenas se consume, porque las costumbres son más morigeradas. De ahí el que no puedan lógica y racionalmente hacerse comparaciones de esa naturaleza, siempre equivocadas y basadas en datos inexactos, que tienen forzosamente que conducir al error, como les ha conducido a los informantes y de la moción.— Los datos por nuestra parte consignados

en el proyecto de reorganización de servicios, no, por el contrario, exactos, verídicos, facilitados por la Delegación de Hacienda de la provincia y por el Inspector de Alcoholes, que en las guías oficiales a la vista pueden afirmar con toda exactitud que en la provincia de Alava ingresaron en 1912 300.000 litros de alcohol puro; son datos tomados de las cuentas del Excmo Ayuntamiento de Vitoria, en las que se especifica el número exacto de litros que se han consumido en el último quinquenio, y ante estos datos no cabe oponer otros basados en un cálculo más o menos imaginario. Si en 1912 ingresaron en Alava 300.000 litros de alcohol, no cabe decir que solo entraron 100.000, porque esta proporción corresponde en relación a Guipúzcoa y Vizcaya. Entraron los que entraron, no los que la fantasía puede hacer entrar. — Se argumenta, además, en contra del impuesto sobre el alcohol que si en realidad se consume hoy lo que se afirma en la moción, el día que se estableciera el impuesto disminuiría considerablemente ese consumo, añadiéndose que sería imposible evitar el contrabando, y que el éxito de su implantación sería nulo en el primer año, pues con solo diez días de anticipación con que se anunciase su vigencia sería suficiente para que se introdujese en la provincia alcohol, vinos finos, espíritus, licores, etc, para una buena temporada. — Sabido es que toda implantación de nuevos servicios o impuestos trae consigo, en los primeros momentos, una alteración en los ingresos, más precisamente para evitarla se propone en la moción que sea sustitutivo, sino en su totalidad, al menos en una gran parte del impuesto de Hoja de Hermandad; es decir, que no se acuerde la total supresión de ésta mientras el impuesto de alcohol no dé lo suficiente para reemplazarla, para lo cual, y a fin de que la provincia quedara en absoluto a cubierto de todo evento, bastaría que en el primer año se repartiese íntegra la Hoja de Hermandad, abonándose a los Ayuntamientos lo que por el impuesto del alcohol se recaudase. De este modo el presupuesto provincial no sufriría alteración ni perjuicio alguno y se llegaría a la sustitución sin los peligros que observan las comisiones informantes, entre los que no merece contarse lo de la disminución en el consumo, porque, desgraciadamente para el concepto moral del país y para la salud de sus habitantes, no influirá el recargo de 15 o 20 céntimos en litro de licor en que disminuya un vicio profundamente arraigado. — Y nada decimos en este lugar de lo referente al contrabando, porque relacionado con el que se hace en el impuesto del vino y con la ampliación del cuerpo de Vigilancia, mas adelante hablaremos de él, para no repetir conceptos. — Supresión de las cadenas — Las comisiones informantes consideran esta medida peligrosísima,

ocasionada a enormes injusticias e irritantes desigualdades, temores que únicamente pueden abrigarse no habiéndose penetrado bien del alcance de la reforma y no teniéndose para nada en cuenta el ejemplo elocuente que nos dan otras provincias en las que recientemente existían cadenas y que hoy han sido suprimidas, con beneficio indudable del transeunte y del Erario provincial. — La supresión de las cadenas, repartiéndose a tontas y a locas la contribución de 109.995 pesetas que en vez de ellas debe cobrarse, daría lugar indudablemente a reclamaciones y protestas; pero la supresión de las cadenas, haciéndose el reparto sustitutivo en forma equitativa y justa, no puede producir la menor dificultad. Hoy, en una estadística detallada y no difícil, se puede saber el número de vehículos que cruzan a diario las carreteras y el número de cadenas que atraviesan; los que transitan semanal, bisemanal o quincenalmente; los que tan solo las utilizan cuatro días del año; los que se dedican exclusivamente al transporte de viajeros, digo, mercancías, a la labranza o a ambas cosas; los que distan mayor o menor distancia de cadena o de carretera; y conocidos estos datos, resulta facilísimo el reparto de aquella cantidad en forma que cada vehículo pague aun menos de lo que hoy paga, toda vez que en el establecimiento de los portazgos, abonarán mayor cantidad los vehículos forasteros, y esto vendrá en beneficio de los vehículos alaveses, de los que solo pagarán los que no se dediquen exclusivamente a la labranza, de la misma forma que puede actualmente. — Los temores de las Comisiones informantes no tienen, pues, el menor fundamento, se basan en suposiciones puramente gratuitas, y si la reforma que se propone se ha llevado a cabo con éxito en Guipúzcoa y Vizcaya, no hay razón alguna que justifique el que no pueda llevarse a cabo en Alava, y que sean nuestra provincia y la de Navarra las únicas, en el mundo, que continúen poniendo trabas y dificultades a la libre circulación y siendo el punto negro en los anales del turismo.

— Ampliación del Cuerpo de Miñones. — Los cálculos que las Comisiones dictaminadas hacen respecto a esta reforma guardan analogía con los que se consignan en el informe con relación al impuesto del alcohol, con el perjuicio de que la reorganización de los Miñones supone un gasto cuando que no se computa, se ha dejado volar libremente la fantasía por espacios desconocidos, y consecuencia de ello ha sido el suponer gastos ilusorios y el hacer que se eleve la verdadera cifra del presupuesto anual de reorganización a cantidades fabulosas. — Hay en el establecimiento o ampliación del Cuerpo de Miñones dos clases de gastos: unos anuales, referentes al sostenimiento del Cuerpo, y otros relacionados con su implantación, pudiendo ambos ampliarse o reducirse, según la forma en que el servicio quede montado. — Examinando en primer lugar los gastos de implantación, y de los que prescindiamos en la nueva

por vosotros presentada, por estimar que solo una vez gravan al presupuesto y que pueden quedar en brevísimo tiempo amortizados, le observa que los informantes dan a estos gastos una amplitud que no tienen ni pueden tener y que es causa del error en que las Comisiones incurren. — La construcción de 23 portazgos no puede costar 138.000 pesetas, a razón de 6.000 pesetas uno, porque planos y presupuestos tienen los suscribientes en los que resulta que pueden construirse por 3.000 o 3.500 pesetas, o sea una mitad de lo que en el informe se afirma, y público y notorio es que en los alrededores de Vitoria se están construyendo edificios de más importancia y capacidad que los que se necesitan para los portazgos, cuyo costo no ha pasado de 5.000 pesetas. — En el vestuario y equipo de cada Milicia hay que distinguir entre el uniforme que pudiéramos llamar de gala y el de diario. El primero, cuya duración no puede fijarse, porque solo ha de usarse contados días del año, es justo que lo abone la provincia, pero es de tener en cuenta que en el cuerpo de Caminieros de Alava hay individuos que se hicieron el uniforme al entrar al servicio hace 20 años y todavía tienen el uniforme en perfecto estado, por el poco uso que de él hacen, lo que lógicamente permite suponer que en el Cuerpo de Milicias durará la prenda de gala toda la vida oficial del individuo, y por consiguiente que el gasto que supone es tan solo por una sola vez. El uniforme de diario ha sido siempre en todos los cuerpos de esta naturaleza abonado por los interesados, con el fondo de masita que reglamentariamente se forma, y por lo tanto no constituye gasto alguno para el presupuesto provincial. — El armamento, fusil Mauser, que las Comisiones informantes calculan en 5.650 pesetas, no costaría a la provincia cantidad alguna, porque por Real Orden de 7 de Febrero de 1899 se concedió a la provincia de Guipúzcoa el cambio de armamento Remington por el Mauser, sin abonar diferencias, y existiendo en los locales de este Palacio provincial gran número de fusiles antiguos y de Remington, seguramente se dotaría al Cuerpo de Milicias de fusil Mauser sin gasto alguno. — Los caballos para el Capitán y los dos Tenientes que las Comisiones presupuestan son absolutamente innecesarios, porque aparte de que por Circular número 7 de 20 de Marzo de 1892 de la Compañía de Hierro del Norte, gozan los Guardias forales, Miqueletes, Milicias y Mozos de Escuadra, de pasaje gratuito, encargándose cada uno de aquellos oficiales de un distrito, con residencia en la capital del mismo, fácilmente pueden ejercer la debida inspección

valiéndose de cualquiera de los medios de locomoción mecánicos que hoy existen y cuyo sostenimiento no supone gasto apreciable. — Como se ve, pues, los gastos de implantación del Cuerpo de Minas en la forma que en la moción se propone, o en otra análoga, quedan reducidos a la construcción de 23 portazgos, y a la adquisición de los uniformes de gala, todo lo que estimamos que puede hacerse con un gasto extraordinario de 80.000 a 90.000 pesetas, que quedarían amortizadas en un plazo de 3 años, teniendo en cuenta que, siendo gravísimo, digo, gravísimo el contrabando que actualmente se hace en el impuesto del vino, puede, sin temor a error, calcularse que aumentaría su recaudación en 30.000 pesetas anuales, de las que no se hace aplicación alguna en la moción, en la idea de destinarlas en los primeros años a la amortización de los gastos extraordinarios, quedando después en beneficio de la provincia los edificios que se construyan, y que podrían destinarse a otros usos o enajenarse en el caso de que tuviera realidad ese temor infundado de las Cortes de que el servicio fracasase. — Los gastos anuales del sostenimiento del Cuerpo de Minas, que fijábamos en la moción, los aumentan los informantes caprichosamente, partiendo de la base de que no son suficientes los 110 Mineros y que sería preciso aumentar este número en 50, 60, 70 o quizá más individuos, demostrando con esta inseguridad al fijar el número, la inseguridad también que tienen en la solidez de su argumento y el ligero examen que han hecho de lo que en la moción se expresa. — Dos sistemas hay para montar el servicio del Cuerpo de Minas. Uno: el indicado en la moción. Otro, que no tenemos inconveniente en aceptar, el seguido en Guipúzcoa. — Con el sistema señalado en la moción se cobra un portazgo en cada uno de los 55 puntos de entrada de la provincia, y como en todos los situados en estación de ferrocarril, a excepción de Vitoria, que son 14, y algunos de carretera sin importancia, es suficiente un solo Minero, quedarían sobrantes, de los 110 calculados, 20 o 25 mineros, para formar partidas de vigilancia volantes y a las que prestarían su auxilio con confidencias los Camineros y Guardas forestales, resultando 14 individuos, a más de los residentes en los portazgos, encargados de la vigilancia y persecución del contrabando. — El sistema seguido en Guipúzcoa y perfectamente aplicable a Alava consiste en fijar puntos y caminos regulares de entrada y tránsito, considerándose defraudador a todo el que no conduzca por aquellos caminos las mercancías sujetas al arbitrio. Con este sistema, reducidos a 30 los puntos de entrada, (14 por ferrocarril y 16 por carretera) bastarían para la vigilancia 46 Mineros, y formando un cuerpo de 80 individuos, en vez de 110, quedarían 34 para 17 partidas volantes, a las que igualmente ayudarían los Camineros y Guarda

forestales, lo que supondría una economía en el presupuesto consignado en la moción de 21.900 pesetas y una disminución también de 60 a 70,000 pesetas en los gastos extraordinarios de establecimiento de portazgos. Ahora bien, ¿cuál de estos dos sistemas es preferible? — A nuestro juicio el primero, porque asegura más la vigilancia, impide con mas rigor el contrabando, facilita el comercio y llena mejor el fin que la moción se propone de recaudar con equidad los arbitrios provinciales; más cabe perfectamente implantar el sistema seguido en Guipúzcoa y ampliarlo más adelante cuando, como es de esperar, se vean sus provechosos resultados. — Y que este segundo sistema de recaudación de arbitrios provinciales no es un gasto colosal y gravoroso, como en el informe de las Comisiones quiere equipararse, vislumbrada que venga a ser una carga irresistible para la provincia y una desnivelación del presupuesto, lo demuestran los datos siguientes: ——————

Cuesta el actual Cuerpo de Miñones, pesetas . . . . . 10.467'25
Se abonan a los Ayuntamientos por recaudación del impuesto del vino, pesetas 20.000'00
Importaría el 1% del impuesto del alcohol, calculando " " "
Han solo un ingreso doble del que tiene Vitoria . . . . . 21.000'00
Importarían las ganancias del arrendatario y sueldo de los cadeneros en las 16 cadenas límites . . . . . 11.680'00
Total Ptas 63.147'25

E importando los gastos anuales del Cuerpo, montado el sistema de Guipúzcoa . . . . . 69.011'87
Gravaría la creación del Cuerpo al presupuesto provincial en 5.866'62 =

¿Qué cifra es ésta para que pueda rechazarse una reforma que tanto ha de beneficiar a la provincia, aniquilando el contrabando, quitando trabas a la libre circulación y suprimiendo odiosos impuestos? — Cree ciega el entusiasmo por el proyecto o los informantes ven castillos donde solo hay pequeños molinos de viento. Todo ello tiene entrar en la subvención que casi seguramente dará el Estado, como la da a Guipúzcoa y Vizcaya, y que puede estimarse en unas 15.000 pesetas anuales. — Y hemos de recoger aquí la especie que en el informe se consigna referente al corto sueldo que a los Miñones se fija en la moción. No es mucho, en verdad, el jornal de dos pesetas diarias, más hay que tener en cuenta que ese mismo jornal es el que tienen los canteros en Alava, cuyo trabajo corporal es mucho mayor; que el jornal medio de los braceros en la provincia no llega a 1'75 pesetas, y que al sueldo de dos pesetas que a los Miñones se asigna, hay que añadir el beneficio de la casa, la

suerte foguera que podría concedérseles, los productos de una fanega de tierra que asimismo podría darseles contigua al portazgo, y el importe íntegro de las multas y decomisos, repartido proporcionalmente entre todos los individuos del Cuerpo, por lo que no es aventurado suponer que pasaría de 3 pesetas diarias lo que a cada Unión correspondiese. =

Impuesto al vino = Reconocen los firmantes del informe que existe defraudación en la recaudación de este impuesto, y, para evitarla, proponen que en lugar de confiar exclusivamente a los Ayuntamientos la inspección del mismo, se amplíe la vigilancia a los carabineros y al Cuerpo de Camineros en las carreteras y a los Guardas forestales en los montes. = Tal sistema, en vez de facilitar el descubrimiento y prevención del contrabando, traería como consecuencia el complicar aun más la recaudación y poner mayores e inútiles trabas al comercio, sin beneficiar, y antes perjudicando, a los intereses de la provincia. = El Cuerpo de Camineros y los Guardas forestales no tienen la preparación e instrucción necesarias para encargarse de un servicio de tanto delicado como la recaudación de arbitrios, y para la que es indudable, digo, indispensable una dirección especial, dedicada exclusivamente a aquel trabajo, y encomendar a aquellos el cobro o intervención del impuesto de vinos sería distraerlos de sus verdaderas funciones, con perjuicio evidente de la conservación y cuidado de las carreteras y de la riqueza forestal. Cada servicio debe tener su personal propio y adecuado, y el encomendar a unos mismos individuos funciones de naturaleza completamente distintas trae siempre como consecuencia la imperfección en el trabajo y notorio quebranto al erario provincial. = Reasumiendo lo expuesto, hemos de insistir en lo que manifestábamos al principio, de que, con excepción de lo referente al ramo forestal, las Comisiones informantes se han limitado a hacer una severa crítica de nuestra moción, equivocada, según se ve, y que deja sin resolver el problema planteado. Se reconoce la necesidad de suprimir el impuesto de Hoja de Hermandad, se estima como una verdad axiomática que existe el contrabando en el impuesto del vino, se considera como una baldía aspiración el facilitar el libre tránsito; pero se desechan cuantos medios proponíamos para reorganizar los servicios y sustituir impuestos desacreditados e injustos, sin ofrecer ninguno que haga desaparecer tan lamentable estado de cosas, pues sólo a costar cualquier perturbación y a dificultar los servicios puede conducir el proyecto de encomendar a los Cuerpos de Camineros y Guardas forestales la intervención del cobro del impuesto del vino. Se opta porque continúen los servicios mal organizados con evidente perjuicio de las Arcas provinciales y del país en general ante el temor pueril de fantásticos gastos. = Por ello, los Diputados que suscriben, tienen el honor de proponer a V.E. la aprobación de la moción presentada, con la variación, si la considera más ventajosa, de la forma de implantar el Cuerpo de

Minuves. = V.E., no obstante, con la superior ilustración, resolverá lo más oportuno. = Palacio de provincia, 9 de Diciembre de 1913. = Benito Yera. = Miguel Fz. y Dans."

Puesto a discusión primeramente el voto particular, dividiéndolo en dos partes: primera, la relativa al ramo forestal; y segunda, la referente a la sustitución de los impuestos de peaje y Hoja de Hermandad y ampliación del Cuerpo de Minuves.

Ramo forestal = El Sr. Fernández Dans, en apoyo del voto particular, manifiesta que el Sr. Yera y él, cuando vinieron a la Diputación, vieron que en este ramo tan importante no se cumplía todo lo que ellos consideraban conveniente para reconstituir la riqueza forestal, que en todas partes ha sido la base para la reconstitución de la patria, y que, por benevolencia, según se dijo en la sesión última, había un estado de cosas que no se podía tolerar, pues se realizaban importantes cortas abusivas de arbolado y roturaciones a capricho. = Alude al expediente seguido por una corta abusiva en el monte de Lagrán, examinado en la sesión anterior, y lo califica de hecho grave; agregó que él entendió, cuando se trató de él se pasaría el tanto de culpa a los Tribunales, que no debía ser caso único, porque hay otros abusos tan importantes o más que aquel, aquí en el mismo Lagrán, como los que deberá hacerse lo mismo. En dicho expediente se cumplieron las formalidades reglamentarias, pues hay un rematante y un fiador, pero parece que ambos son insolventes, dos vecinos de los más pobres del pueblo, como si se hubiese tratado así de encubrir la tala verificada. = En el mismo pueblo se siguió en 1906 otro expediente, en el que se proponía multar al Alcalde y Concejales de Lagrán en más de 2000 pesetas, pero el expediente se extravió en el citado Ayuntamiento, y aunque después se han practicado diligencias para reconstituirlo, aún no se ha terminado, y el abuso ha quedado sin castigo, lo cual da margen a mayores y más frecuentes daños. Tal expediente debe reconstituirse y exigir las responsabilidades a los culpables. = Recientemente se han encontrado en el monte del repetido Ayuntamiento 276 troncos de árboles cortados y aprovechados abusivamente. = Ocurre esto en la Zona de Lagrán por falta de la suficiente vigilancia en montes tan extensos, y de ahí los propósitos de aumentar la Guardería forestal para acabar con esos abusos y procurar la conservación de los montes por un procedimiento preventivo. = Quéjanse los pueblos de que sus habitantes emigran, pero no reconocen que la destrucción del arbolado ha traído épocas de penuria y miseria. = En Equino hay un expediente en el que resultan abusos que vienen de atrás,

hubo otro de la Contienda de Arcena, otro de Lasarte, otro de Zuintana, otro de Peñacerrada, de Lora, en fin hay muchos expedientes de denuncia, y para terminar con tales abusos y en ese estado desastroso de cosas es por lo que proponen el aumento de la Guardería. — Aplauden la opinión del informe de las Comisiones en este particular, aunque no están conformes, como en el voto particular consignan, con las restricciones que ponen a la moción, o sea con la amovilidad de los Guardas que han de nombrarse y con las limitaciones al presupuesto. — Ellos aceptan del informe lo que estimen racional. Están conformes en que el monte se explote todo lo que se pueda, pero racionalmente; así que no se oponen al aumento de las roturaciones, pero cuando por una vigilancia bastante y una reglamentación eficaz estén garantizados los intereses comunales, pues hay montes, como los de la antigua Hermandad de Zaguardia, en que se ha quitado todo el arbolado y ha cultivado en ellos quien ha tenido por conveniente, y en Zuya y en otros sitios se han cultivado también abusivamente terrenos del común, y éste no se puede consentir; aun cuando haya que lidiar contra rutinas y cambiar muchas costumbres. — Con el catastro y la Guardería podrá hacerse mejor la ordenación de los montes para su debido aprovechamiento, atendiendo a estos dos fines principales: conservación del arbolado y fomento de la ganadería.

El Sr. Miqueleiz expresa que en el ramo forestal están en esencia conformes los firmantes del informe y los del voto particular, pues todos son partidarios de la ampliación del cuerpo de Guardería forestal. — Está conforme en que realmente no es necesario consignar la amovilidad de los Guardas, establecida en la Ley para todos los empleados, para el caso de supresión del servicio, pero en las Comisiones se indicó la conveniencia de que los aspirantes lo supiesen. — Refiriéndose a la limitación del presupuesto, dice que se puso en el informe de conformidad con el Sr. Ingeniero de Montes, que abrigaba creía no excederían los gastos de la cantidad fijada, sino que, al contrario, disminuirían. — También lo referente a las roturaciones se puso de acuerdo con el Sr. Ingeniero, que es el primero que desea se amplíen las concesiones de tal clase tan pronto como haya suficiente vigilancia para que no se cometan abusos.

El Sr. Ortiz expone, aludiendo a lo que en el voto particular se dice acerca de que las Comisiones informantes coinciden con la moción en apreciar los males que con aquella se trata de remediar, pero se limitan a una severa crítica de los medios propuestos, sin indicar otros que sean más convenientes, que las Comisiones se han limitado a examinar la moción y juzgarla, encargo que les fué confiado, pero no a proponer otras soluciones, las cuales debe ser

objeto de otras mociones, y además que, al practicar el estudio, reconoció la enfermedad, no han encontrado mejor remedio que la misma enfermedad. = Aquilatadas las razones de la moción, se ha hecho el dictámen. = Tanto en interés científico como práctico han entendido las Comisiones que hay que trabajar para la reconstitución del montazgo, y anteriores Diputaciones igualmente lo han entendido así, y que no han sido desidiosas lo demuestran los estados de las cantidades destinadas a este servicio, que desde 1900 a 1913 se ha aumentado en más de 25.000 pesetas la consignación. = Termina manifestando que votará en contra del voto particular y en favor del dictámen, aun cuando en el ramo forestal están ambos informes, porque mantiene en absoluto los extremos del informe.

El Sr. Quinea dice que todos tienen interés en que se eviten los abusos que en los montes se cometen, y lo mismo las anteriores Diputaciones, así que todos están conformes en que se aumente el Cuerpo de Guardería forestal, a fin de que se puedan ampliar las concesiones sin temor alguno. = Entiende asimismo que de momento no debe hacerse ninguna modificación en el dictamen, sino al discutirse éste.

El Sr. Fernández Daus expresa que precisamente las dos restricciones del dictamen son las que han motivado el voto particular en el punto que se discute. = Respecto de la limitación del presupuesto dice que dejará de tener efecto, porque sucesivas Diputaciones acordarán lo que entendieren conveniente; y en cuanto a la amovilidad, no considera oportuno anunciar las plazas con tal condición. = Indica también que él no censura a anteriores Diputaciones, sino el sistema seguido.

El Sr. Miguelo no tiene inconveniente en que se suprima la condición de la amovilidad. Añade que hace cinco o seis años se propuso un amplio Cuerpo de Guardería, pero hubo oposición en toda la provincia y se adoptó el criterio de establecerlo gradualmente, como hasta ahora se ha hecho.

El Sr. Ortiz recuerda que no es de necesidad consignar la amovilidad, pero ante el temor de que, por el arte del Cuerpo u otras causas, haya que reducirlo o disolverlo, se consignó en el informe, aunque esa la Ley está.

La limitación del presupuesto debe entenderse que no es para siempre, sino por hoy y como garantía para los pueblos de que no se gastará más.

El Sr. Yera manifiesta que en las aclaraciones hechas por el Sr. Ortiz la diferencia entre el informe y el voto particular es pe-

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

quenísima. En el sentido expresado por el Sr. Ortiz, el acepta el informe en el extremo relativo a la limitación del presupuesto; pero respecto a la amovilidad, encuentra mayor dificultad, por el temor de que anunciadas las plazas con tal condición, no se presenten aspirantes en número suficiente. Por eso, suplica a las Comisiones retiren del informe dicha condición, o que se dé la interpretación consignada en el voto particular, o sea que la Diputación puede, cuando lo estime conveniente, reducir y aún suprimir la Guardería forestal.

El Sr. Echave-Sustacta opina que se mantenga la condición de amovilidad, porque, de no advertirlo, en el caso de estimarse conveniente reducir la Guardería, acaso no se podría, por no ser supresión del servicio.

Puesto a votación el voto particular en la parte discutida, o sea la referente al ramo forestal, fue desechado, por ocho votos de los Sres. Quinea, Ortiz, Echave-Sustacta, Miguelva, Castresana, Aldama, Jáuregui y Mendía, contra tres de los Sres. Fernández Dans, Fernández Alano y Presidente.

Supresión de los impuestos de peaje y Hoja de hermandad y ampliación del Cuerpo de Minas. — El Sr. Fernández Dans defiende el voto particular. — Afirma que se recauda por todos que el impuesto de cadenas, como está hoy, produce muchos inconvenientes, y que no siempre es justo el pago, porque no es proporcional a los kilometros de carretera recorridos; y además el sistema de recaudación es poco práctico, puesto que una importante parte del rendimiento del impuesto se la llevan los que explotan las cadenas, cuando por medio del Cuerpo de Minas, debidamente ampliado, podía percibirlo íntegro la Diputación, a la vez que se recaudarían otros impuestos. — En Guipúzcoa ha oido elogios del sistema de patentes, para transitar por las carreteras los vehículos y ganados. — Dice que los temores de las Comisiones en cuanto al reparto de este impuesto son infundados, porque puede formarse una estadística detallada de los carruajes y ganados que utilizan las carreteras, con arreglo a su importancia, al tráfico que realizan, a la extensión que recorren, etc., y establecer con sujeción a ella las categorías para el pago equitativo. — Refiriéndose al impuesto de Hoja de hermandad, expresa el Sr. Fernández Dans, que el Sr. Vera y él han visto con dolor la delicada situación del Ayuntamiento de Vitoria, debida en gran parte a que no puede hacer efectivo este impuesto, y creyeron debe repercutirse, ya que es un Ayuntamiento que contribuye con el 15 por 100 del contingente total de la provincia. — Se cambió la base de imposición de la Hoja de hermandad, que era la capitación, convirtiendo el impuesto en un recargo sobre la propiedad, la industrial y el comercio, y al mismo tiempo, aunque se redujo en 50.000 pesetas su importe, el Ayuntamiento de Vitoria sufrió aumento por tal concepto, habiendo tenido baja todos los demás Municipios. — Por otra parte, el Ayuntamiento de Vitoria no lo puede cobrar, por animadver-

sión de la opinión. Así que ellos han proyectado suprimirlo, implantando en su lugar otro sobre el alcohol, que se cobrará directamente por la Diputación, a la vez que el del vino, pues no puede tolerarse por más tiempo que los Ayuntamientos continúen recaudando este último impuesto, por las injustas desigualdades que el sistema origina, puesto que de lo que por el mismo ha ingresado en la Diputación, dos terceras partes han sido pagadas por el Ayuntamiento de Vitoria, mientras que en 1912 nada ingresaron 41 Ayuntamientos de la provincia, y tampoco puede encomendarse el cobro, como en el informe se dice, a los caminero y Guardas forestales, que sería distraerles de sus peculiares obligaciones, y menos aún a los cacheros; todos éstos podrían ser sospechosos, y nada más. — Como, fuera del Ayuntamiento de Vitoria y algún otro, los demás no pueden dedicar vigilantes para ello, de ahí los defectos de la recaudación del impuesto del vino. — Los Mieses podría hacer la recaudación de los tres impuestos, con lo cual el del vino rendiría 20.000 ó 30.000 pesetas más que actualmente. — Respecto al número de Mieses, dice que ellos han procurado dejar bien vigilancia la provincia, pero no se oponen a que se reduzca el Cuerpo si es posible hacerlo sin perjuicio de la vigilancia. — Con el impuesto sobre el alcohol, en sustitución del de Hoja de Hermandad, creen se aliviará al Ayuntamiento de Vitoria, no se perjudicará en nada a los demás de la provincia y se combatirá un vicio social. — El Ayuntamiento de Vitoria, por medio de sus Procuradores de Hermandad, pidió la supresión del impuesto de Hoja de Hermandad, y la implantación en su lugar del de Derechos Reales, y luego la Diputación estableció éste último, pero no suprimió aquel. — Por no poder recaudar el impuesto de Hoja de Hermandad, el Ayuntamiento de Vitoria tiene anualmente considerable déficit, y los cambios sus gastos de beneficencia y otros servicios aumentan, así que su situación es cada vez más crítica. — Para remediarla han formulado su proyecto; si hay otro medio más práctico, dígase y hágase; mientras tanto, mantiene el voto particular.

El Sr. Miguelena manifiesta que el objeto de la moción y los estudios hechos para formularla son dignos del mayor encomio. — Aunque hace años que él tenía pensado el establecimiento de los arbitrios provinciales como cosa muy conveniente, no habría hecho éstos, y creía que con un arbitrio sobre productos alcohólicos podría quitarse la mayor parte de los actuales tributos, pero cuando ha meditado sobre la moción y ha hecho su estudio en las Comisio-

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

les se han desvanecido aquellos prestamientos luyos, viendo que se iba al fracaso. = Por Hoja de hermandad percibe la Diputación 171.000 pesetas, y para sustituir este ingreso se propone en la moción el impuesto al alcohol, calculándolo en 201.000 pesetas, obteniéndose así una diferencia en favor de la Diputación de 30.000 pesetas, pero para ello hay necesidad de crear el cuerpo de Minas, con un gasto de 90.000 pesetas; esto aceptando las cifras de la moción, que después han sido modificadas en el voto particular. = Pero él entiende que dicho cuerpo costaría más. En primer lugar las 10.000 pesetas coste del actual cuerpo de Minas no pueden destinarse, cuando menos íntegras, para el nuevo, porque hay que conservar en la ciudad personal para ordenanzas, guardias nocturnos, etc. El 15% del impuesto al alcohol sí puede destinarse al Cuerpo de Minas, pero las 30.000 pesetas que importa hay que disminuirlas del producto calculado al mismo impuesto. También pudiera destinarse para el mencionado Cuerpo el 25 por 100 del impuesto al vino, pero él estima que ese importe debe venir a la Diputación, sin necesidad de que tampoco quede en los Ayuntamientos. = Examina datos del producto del impuesto sobre el alcohol en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, para deducir que en la de Alava no se pueden recaudar por él las 201.000 pesetas calculadas; ni aun mucho menos si se tiene en cuenta que las importantes fábricas de licores de Areta y Amurrio exportan para Castilla el 90 por 100 de sus productos, y esos alcoholes que se extraigan de la provincia no han de tributar. = Opina que el número de Minas propuesto, ni aun duplicándolo, es insuficiente para vigilar la provincia, por los extensos límites de ésta, con las de Vizcaya, Guipúzcoa, Logroño, Burgos y Navarra, con el Condado de Treviño, enclavado dentro del territorio alavés, esa lengua de Navarra que se introduce en Alava, otra de Logroño que está a la parte acá del Ebro, y la parte de Orduña, y además por haber muy cerca de los límites alaveses con la provincia de Logroño infinidad de fábricas de alcoholes; aún que habría mucho contrabando pequeño, siendo abiente para haberlo el gran importe del impuesto en relación con el pequeño volumen del género. = Si en el dictamen no se propone ninguún sustitutivo del impuesto de Hoja de hermandad, es porque la Diputación no se lo ha pedido a las Comisiones, encomendándoles únicamente que informaran la moción; pero él no está conforme en que para quitar un impuesto que grava la riqueza, se ponga otro sobre el consumo, por lo que estima que el de Hoja de hermandad debe sustituirse con uno que también grave a la riqueza, como el de Derechos Reales en toda su integridad o el del Timbre. = Se modificó el impuesto de Hoja de hermandad porque la Diputación lo exigía a los Ayuntamientos por capitación y hacía que éstos lo recaudaran por el bienestar, y resultaba injusto, pues habría Ayuntamientos que pagaban el 23 por 100 de su cupo por propiedad e industria, principales riquezas

de la riqueza, mientras otros pagaban el 40, 50 y hasta el 72 por 100. — El cree que el Ayuntamiento de Vitoria podría recaudar sin dificultad alguna la Hoja de hermandad, cargándola sobre la propiedad e industria, como hacen otros Ayuntamientos. — El impuesto de cadenas es molesto, como todos, pero no se evitan estas molestias, antes bien se aumentan, en el proyecto de la moción, pues en lugar de 32 portazgos, habrá 55. Este impuesto es justo, pues solo paga el que cadenas quiere por las carreteras transita, y no será posible repartir equitativamente entre los habitantes de la provincia el impuesto sustitutivo del de peaje, pues si se establece una sola tarifa para cada clase de carros o ganados, no será justa, y si se establecen diferentes categorías, será muy difícil el reparto. En Ayón, único pueblo de la provincia donde se ordenó hacer un reparto de esta clase, hubo motines. — Refiriéndose al impuesto sobre el vino, dice que no hay necesidad de que lo cobren los Mieres ni los Ayuntamientos, y que no hay contrabando ni interés en hacerlo, por la pequeñez del impuesto en relación con el volumen del género; lo que ocurre es que en muchos pueblos ni siquiera se intenta su cobro, y aun la misma Diputación tampoco ha hecho otra cosa que reglamentarlo, pero sin tomar medida alguna para obligar al cobro. El entiende que podría recaudarse directamente de una manera sencilla, consistente en que al entrar en la provincia los conductores de vino se les facilitase por los cadeneros un pase o guía, considerándose defraudador al que no se proveyese de él, teniendo la Diputación en los pueblos personas encargadas de cobrar el impuesto, mediante una pequeña comisión, las cuales ingresarían el producto quincenalmente, por ejemplo, bien en el Ayuntamiento o bien en la Diputación, y luego vincular a todos los Camineros, Guardas forestales y Alcaldes el importe íntegro de las responsabilidades que se impusieran con motivo de las denuncias que formulasen.

El Sr. Ortiz se declara partidario de la supresión del impuesto de Hoja de hermandad, pero no encuentra aceptable el medio propuesto. — Considera que no se cobrarían por el impuesto al alcohol mas de 70.000 pesetas, aduciendo al efecto varios datos relativos a las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, ocasionándose por consiguiente un déficit grande con respecto al de Hoja de hermandad. — En cuanto a las cadenas, dice que se ocasionará un gran trastorno si se acepta la moción, reitera los argumentos del informe y hace resaltar que para corregir algunos inconvenientes, se caerá en otros mayores. Respecto al

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

Cuerpo de Minones, afirma, basándose en algunos datos que cita, que su coste será mucho mayor que el calculado en la moción y en el voto particular.

El Sr. Quiroga hace constar que la Hoja de Hermandad repartida por capitación no era absolutamente justa, y que cuando se modificó la base de imposición, los representantes de Vitoria pretendieron que se tuviesen en cuenta otras fuentes de riqueza, además de la propiedad y la industria y comercio, pero no lo consiguieron, obteniendo únicamente una rebaja de 50.000 pesetas en el cupo general de la provincia. — Aplaude el trabajo de la moción, que tiende a mejorar al Ayuntamiento de Vitoria, sin perjuicio de los demás de la provincia, pero él cree que, al aplicar el proyecto, tendría la Diputación un déficit enorme, pues, a su juicio, el Cuerpo de Minones no recaudará en los tres impuestos que se le encomiendan ni siquiera lo bastante para su sostenimiento, y además es insuficiente el número de Minones que se propone. — El impuesto sustitutivo del de cadenas será más odioso que el actual, aparte de que no podrá prácticamente exigirse. Actualmente los habitantes de Alava no se resisten al pago, sino los de fuera, y para éstos quedan las mismas y aún mayores molestias. — Para beneficiar a Vitoria, entiende él que puede autorizarse al Ayuntamiento para que cobre el impuesto sobre el alcohol, y destine su importe al pago de su cupo por Hoja de Hermandad.

El Sr. Yera indica que como no se suprimirá desde el primer momento la Hoja de Hermandad, el proyecto tiene la garantía de que, aunque fracasase, no ocasionará perjuicio a la Diputación.

Rectifican los Sres Mujuelva y Fernández Daus, e interviene brevemente el Sr. Echave-Sustaeta; y se pone a votación el voto particular en su segunda parte, o sea en la referente a la sustitución de los impuestos de Hoja de Hermandad y peaje y ampliación del Cuerpo de Minones, siendo desechado por nueve votos de los Sres Quiroga, Ortiz, Echave-Sustaeta, Mujuelva, Castresana, Aldama, Fernández Olano, Zaureguí y Mendía, contra dos de los Sres Fernández Daus y Presidente.

Después, por unanimidad, es aprobada la parte del informe relacionada con el ramo forestal, con las aclaraciones de que la amovilidad se entienda en el sentido de que la Diputación puede reducir y aun suprimir el Cuerpo de Guardería forestal, y que la limitación del presupuesto se refiere por el momento y sin perjuicio de lo que en lo sucesivo acuerde la Diputación, reiterando el Sr. Echave-Sustaeta la manifestación antes hecha por él respecto a la amovilidad.

La segunda parte del informe, o sea la que atañe a la sustitución de los impuestos de cadenas y de Hoja de Hermandad y ampliación del

cuerpo de Minutas, fué aprobada por nueve votos de los Sres Guinea, Ortiz, Echave-Sustaeta, Miguelez, Castresana, Aldama, Fernández Olano, Jáuregui y Mendía, contra dos de los señores Fernández Dans y Presidente.

Moción de los Sres Mendía y Aldama proponiendo que desde 1916 sean suprimidas todas las cadenas que no hayan producido 1.100 ptas

Seguidamente fué leida una moción presentada por los Diputados Sres Mendía y Aldama proponiendo sean suprimidas a partir de 1914 todas las cadenas que en el año actual no hayan producido a la Diputación un líquido de 1.100 pesetas; y después de tomarla en consideración, se acordó pasarla a la Comisión de Hacienda provincial para estudio e informe.

Con lo que se levantó la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta, que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios, de que certificamos

[illegible]

[illegible]

[illegible]